

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 2 de Agosto de 1939

NUMERO 5079

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Resolución 17 de 19 de Junio de 1939, expidiendo Carta de Naturalización al señor José Motta.
Carta de Naturaliza N° 1482, a favor del señor José Motta.
Resolución 18 de 19 de Junio de 1939, expidiendo Carta de Naturalización a favor del señor Francisco Pereira Sobrosa.
Carta de Naturaliza N° 1483, a favor del señor Francisco Pereira Sobrosa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Marina Mercante

Resolución 106 de 22 de Julio de 1939, aprobando Diligencia de Nacionalización N° 1101 de 19 del presente, a favor de la balandra "Iné".
Resolución 107 de 22 de Julio de 1939, aprobando Diligencia de Nacionalización N° 1100 de 19 del presente, a favor del bote "Libertador".
Contrato N° 1 de la Sección de Tierras y Bosques—Secretaría de Hacienda.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 325 de 11 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Angel Severino.
Resolución 326 de 11 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Fu Kam Lung.
Resolución 327 de 11 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Yai Cheung Li.
Resolución 328 de 11 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Carlos de Diego.
Resolución 329 de 11 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de W. J. Fice.

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avanzador Oficina de Panamá.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Naturalizaciones

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 17.—Panamá, 19 de Julio de 1939.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor José Motta, súbdito italiano, con fecha 5 de abril de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor José Motta.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Carta de Naturaliza número 1482.

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren SALUD!

Por cuanto el señor José Motta ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor José Motta declarándolo panameño.

Datos de identificación:

Nombre: José Motta.

Nacionalidad de origen renunciada: Italia

Edad: 32 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 12 años.

Estado Civil: casado.

Nombre de su cónyuge:

Teresa Donadío Barcasía.

Nombre de sus hijos menores de 21 años:

José Santos y Carmelo Motta.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 18.—Panamá, 19 de Junio de 1939.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Francisco Pereira Sobrosa, ciudadano portugués, con fecha 27 de Mayo de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización, como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Francisco Pereira Sobrosa.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1483

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Carta de Naturalización número 1483.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD!

Por cuanto el señor Francisco Pereira Sobrosa ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

Por tanto en ejercicio de la tribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Francisco Pereira Sobrosa declarándolo panameño.

Datos de identificación:

Nombre: Francisco Pereira Sobrosa.
Nacionalidad de origen renunciada: Portugal.
Edad: 33 años.
Color: Blanco.
Tiempo de residencia en la República: 9 años.
Estado Civil: Casado.
Nombre de su cónyuge: María de Jesús Deliot.
Nombre de sus hijos menores de 21 años:
Francisco Pereira Deliot.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nacionalización de Naves

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 106.—Panamá, Julio 22 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior N° 1101, de 19 de Julio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Inés", de propiedad de los señores Augusto, José, Martín y Luis Córdova, domiciliados en Garachiné, Provincia de Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 107.—Panamá, Julio 22 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior N° 1100, de 19 de Julio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del bote vejero denominado "Libertador" de propiedad del señor Manuel Asprilla, domiciliado en Taimati, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

CONTRATO NUMERO 1

Los señores Horacio Moreno Arosemena, en su carácter de Administrador General de Tierras y Bosques, debidamente autorizado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, por una parte, y Miguel C. Avilés P., en su propio nombre, por la otra han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El concesionario se obliga a recopilar todas las disposiciones legales agrarias y la jurisprudencia que sobre el particular se ha producido;

2º A hacer imprimir en la Imprenta Nacional, por cuenta del Gobierno, un folleto que contenga las disposiciones mencionadas anteriormente, y corregir las pruebas del material de manera que el trabajo resulte adecuado y entregar el folleto debidamente arreglado;

3º El Gobierno se obliga a pagar al señor Miguel C. Avilés P. la suma de ochenta balboas (B. 80.00) en dos contados así:

— Cuarenta balboas (B. 40.00) inmediatamente sea entregado el material a la Imprenta Nacional, y los cua-

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

venta balboas (B. 40.00) restantes, una vez sea recibido el folleto por el Gobierno y a su satisfacción;

4º El concesionario tiene el término de un mes, a partir de la fecha de la firma de este contrato, para el arreglo y entrega del folleto sobre recopilación de leyes agrarias.

Se hace constar que el folleto debe llevar el formato conforme determina el Decreto número 22 de 13 de febrero de 1939, o sea 9x6 pulgadas.

Para constancia se extiende y firma, después de agregarle el timbre respectivo, en dos ejemplares en Panamá a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Administrador Gral. de Tierras y Bosques,
HORACIO MORENO y A.

El Concesionario,

Miguel C. Avilés P.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Expídense Patentes Comerciales

RESOLUCION NUMERO 325

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 325.—Panamá, Junio 11 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Angel Severino, vecino de esta ciudad, por medio de su apoderado general señor Luis F. Pérez P., y en consideración a las pruebas que ha acompañado que es ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de Angel Severino, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales como productor de harina y de alimentos para animales, incluyendo importación, fabricación, compras y ventas por mayor, ventas al detal y representación de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 326

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 326.—Panamá, Julio 11 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Fu Kam Lung vecino de esta ciudad, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de Fu Kam Lung para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotes, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme a Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 327

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 327.—Panamá, Julio 11 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Yau Cheung Li, vecino de esta ciudad, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de Yau Cheung Li para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotes, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 328

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 328.—Panamá, Junio 11 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Carlos de Diego, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de Carlos de Diego, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de víveres incluyendo importación, exportación, compras y ventas por mayor.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 1º del Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevar por tanto, timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA

Calle 11 Oeste N.º 2 —Tel. 1964 J.
Apartado de Correo. N.º 137

ADMINISTRACION

Jefe de la Sección de Ingresos y
de la Sección de Hacienda y Tesoro

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 329

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección
de Comercio e Industrias.—Resolución número 329.—
Panamá, 11 de Junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial
ha presentado a este Despacho W. J. Fice, vecino de esta
ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las
pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dis-
puesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1932,

SE RESUELVE:

Concedase Patente Comercial a favor de W. J. Fice
para que pueda ejercer actividades comerciales e indus-
triales en el ramo de calzados, incluyendo importación,
reparación y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera cate-
goria conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este
año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RELACION

**de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

CUADRO NUMERO 202

(Día 17 de Julio de 1939)

Villanueva y Teixeira, molidura de madera, 164 bultos, por vapor Vancouver, de Tacoma, Washington, por	176.93
Arango y Lyons, retazos de madera usada, 1 bulto, de Zona del Canal, por.	5.00
Panamerican Orange Crush Co., ácido car- bónico, 20 bultos, por vapor Clio, de Guayaquil por.	85.00
Novéy y Luttrell Inc., clavos de hierro, 118 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	20.88
Co. Charles L. Perrans, relojes para anuncios llaveros de cuero de metal etc., 5 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	105.64

A Neuman, leche en polvo klin, 47 bultos, por vapor Plátano de Nueva York, por	308.00
Gursarsingh Bros., tejidos de seda artificial 5 bultos, por vapor Nosiro Maru, de Yokohama, por.	569.34
The Office Service Co., archivadores de cartón, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	73.50
F. E. Escoffery, chocolate en líquido, 20 bul- tos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	116.13
Lee Yuc Ming Hnos, leche en polvo klin, 54 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	300.80
Eliás Arosemena, frascos de vidrio vacíos 32 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	79.20
H. W. Rosenberg (D. González N.) marmol molido 200 bultos, por vapor Ancón de Nueva York,	171.80
Chiriquí Lan Co., papel azul para planos 1 bulto, de oZna de lCanal, por	4.03
C. E. West, paja y fregador usado, 301 bulto de Zona del Canal, por.	5.50
Z. Katz, trajes de algodón para sombreros de paja y seda para señora, etc., . . por vapor Ancón, de Nueva York, por.	557.23
Z. Katz, impermeables para niños, medias de seda para señoras 1 bulto, por vapor San- ta Rita, de Nueva York, por.	187.03
Antonio Him, harina de trigo 75 bultos, por vapor Drechdyk, de San Francisco, por	124.50
Kwong Mee Long Co., bolsas de papel, 74 bultos, por vapor City of San Francisco de San Francisco, por.	156.98
S. Salas & Co., camisas, ropa interior de al- godón; material de anuncio, etc. 3 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	585.92
Luis Carlos Chambonet, juegos de bolsas y sombreros, ropa de algodón de niños etc., 6 bultos, por vapor Santa María de Nueva York por.	528.54
Osmond Hoque, material, bombillos de au- tos; gatos de alzar peso, 3 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	132.23
The Star and Herald Co., papel para periód- icos, 56 bultos, por vapor Emma Bakke, de Oslo, por.	873.20
M. Makanjee Co., telas, bufandas, pañuelos, camisas de seda etc., 3 bultos, por vapor Ksi- hithina, Maru, de Yokohama, por	625.14
M. Makanjee Co., pañuelos de lino; ropa in- terior de seda; confección de algodón, 2 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Shanghai, por	274.20
Aristides Romero, jabón ordinario para ti- cador y polvos de talco, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	126.00
Aristides Romero, jabón ordinario para to- y tejidos de algodón, 9 bultos, por vapor Ulúa de Nueva Orleans, por.	461.95
Eisenman y Eleta Inc., calzado de cuero, 3 bultos, por vapor San Gil, de Boston, por.	466.96
Armour Co., manteca de cerdo, 200 bultos, por vapor Ulúa de Nueva Orleans, por	4.095.00
Shung Fat Co., lentejas, 25 bultos, por vapor Leipzig, de Talcahuano, por.	218.00
Shung Fat Co., frijoles y garbanzos, 35 bul- tos por vapor Leipzig, de San Antonio, por.	216.00
Co. Shung Fat Co., harina de trigo, 100 bul-	

tos, por vapor American Press, de Galveston, por	119.52	York, por.	163.30
Co. R. Dixon, cajas registradoras; papel de tinta para las mismas 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	1.088.45	The Henriquez Co., papas 100 bultos, por vapor City of Baltimore de San Francisco, por Manuel A. Garrido, cargador de fuerza motriz completo, 2 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por.	1.473.41
Novedades Antonio, ropa interior de seda 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por Fábrica Nacional de salchichas, jamones 10 bultos, por vapor Scappenn, de Gydnia, por.	75.85	Paramount, Films S. A., películas cinematográficas 4 bultos, por vapor Quirigua, de Puerto Limón, Costa Rica, por.	430.00
Compañía de Servicios Eléctricos, partes de refrigeradoras y motores eléctricos 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	143.63	La Moda Americana, sombreros de paja y de seda para señora etc., 11 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	597.93
American Supply Co., canastas de alambre; ceniceros de metal etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	114.02	A. Jobbar, pajamas, camisas de seda, sombreros de algodón 2 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Yokohama, por.	207.32
R. Agostini, tónico para fiebre, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por.	166.66	Grebien & Martinz, reglas de madera, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.	111.10
Sasso Co., hilo de algodón para coser y bordar, 5 bultos, por vapor California, de Glasgow, por.	298.08	Alexis Gómez, estufas de aceite para cocina, 4 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	171.33
F. de W. Evertz, jarabe, vino noury; granulos neorosina, etc., 7 bultos, por vapor Cuba de El Havre, por.	412.59	Tenería de Chitré, hebillas de hierro niquelado y de bronce, etc., 3 bultos, por vapor Plátano	97.31
Y Amano Cía., agua de colonia; loción tabú y califa, etc., 6 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por.	189.19	Carlos de la Guardia vidrios ordinarios para ventana 33 bultos, por vapor Holder, de Amberes, por.	77.78
S. Salas Co., chinelas, cinturones imitación cuero etc., 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	842.73	Dalipsingh & Bros., esencias surtidas, y de paris 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por.	329.83
Yee Hop, telas de algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	389.79	B. Trute & Bros., tela encauchada para fero de zapatos, etc., 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	196.41
Amano Cía., medias de seda, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.	223.03	C. W. Homphroy, cubiertas y cámaras para autos 6 bultos, por vapor Laconia Inglesa de Liverpool, por.	75.24
Virgilio Capriles, sobrecamas de algodón y fibra, 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	433.50	B. Trute & Trute Bros. leche en polvo, 10 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	61.20
Fábrica Nacional de Helados, receptáculos para helados y pergamino vegetal, 51 bultos, por vapor Santa Rita de Nueva York por.	234.00	C. G. de Haseth Cía., amargo sulfuroso, 60 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	430.00
Fábrica Nacional de Helados, reglas de madera para propaganda 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	281.50	C. G. de Haseth Cía., elixir diasto, glicero-fosfato, muestra etc., 7 bultos por vapor Veragua, de Nueva York, por.	214.68
Endarariba Hermanos, lechugas, apios y zanahorias, 50 bultos, por vapor City of Baltimore de San Francisco, por.	20.00	A. Jacobs, alimento para niños, levadura en polvo etc., 12 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por.	130.10
Endariba Hermanos, ciruela, peras, cerezas, melocotones, etc., 165 bultos, por vapor City of Baltimore de San Francisco, por.	84.00	C. G. de Haseth Cía., bicromato de potasio, óxido de zinc etc., 15 bultos, por vapor Plátano de Nueva York, por.	112.35
Wallingford y Arango, auto plymouth sedán motor 2970, 1 bulto, de Zona del Canal, por.	185.50	M. I. Osorio & Cía., máquina de coser, 4 bultos, por vapor Santa Rita de Nueva York, por	130.50
V. D. Hans R. Co., polvos de talco; pañales de papel esparadrupo, etc., 7 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por, por.	150.00	C. G. de Haseth Cía., vino de carne y hierro, jarabe de pino blanco, etc., 80 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.	696.17
Joaquín Ruiz Álvarez, leche en polvo Klim, 50 bultos, por vapor Santa Lucía de Nueva York, por.	129.04	Guardia & Cía. Ltd., ración para ganado, 40 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.	61.63
Vilanueva y Tejeira, remaches de hierro y estañados de hierro, 16 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por.	325.25	Mooek Hang, abonos para tierra, 160 bultos, por vapor Ulúa de Nueva Orleans, por.	213.60
Compañía Gerge Sea S. A., sardinas en conservas 80 bultos, por vapor Leo de Trondheim, por.	157.62	Hospital Panamá, servilletas sanitarias, gasas, de algodón etc., 63 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.	203.65
Isidro Clamunt, relojes de pared 60 bultos, por vapor Tacoma de Hamburgo por.	180.00	Casa Zaldo, libros de contabilidad en blanco 13 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por	182.12
John de Haseth Co. material de propaganda termómetros; vidrio plano 2 bultos, por vapor Hannover de Hamburgo, por.	53.21	Auto Service Cía Inc., repuestos, pitos, gatos para autos etc., 52 bultos, por vapor Plátano de Nueva York, por.	763.99
Young Sánchez (M. Arosemena), petate de vidrio ordinario tapas de hojalata para el mismo . . bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por.	11.40	Panamá Refractories Co., propagandaria de asbesto, muestra empac etc., 6 bultos por vapor Ancón, de Nueva York, por.	159.28

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Pesé, para Constantino
De Chepo, para Ursula Meléndez
De Alanje, para Elisa Medina

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y seis de agosto entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate del billar perseguido en el juicio ordinario convertido en ejecutivo promovido por la Compañía Inmobiliaria "La Unión S. A." contra el señor Manuel Sifre Soriano. La base del remate es la suma de cien balboas (B/. 100.00) y será postura admisible la que cubra la dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de Tribunal el cinco por ciento del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las pujas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 31 de Julio de 1939.

El Secretario,

F. A. Aizpá.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECAIGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.,

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, los lotes de propiedad de la Nación distinguidos con los números 24 y 30 de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Primer lote—Norte, lote número 30; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25; y Oeste, lote número 23 del plano respectivo. Este lote, el número 24, tiene de frente 20 metros y de fondo 33.70, o sea una superficie de 674 metros cuadrados.—Segundo lote: Norte, calle sin nombre; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25 y Oeste, el lote número 23.—Tiene 20 metros de frente por 33.70 de fondo, que da una superficie de 674 metros cuadrados.

La base del remate para cada lote se fija en la suma de B. 595.50 y será postor admisible toda persona que deposite el 10% de esa suma en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado, que serán abiertos el día catorce de agosto próximo, cuando el reloj de la Oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose los mencionados lotes al mejor postor.

Panamá, 10 de julio de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente, se emplazo al señor Juan Antonio Valdés, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Herrera a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo de Mayor Cuantía, que le tiene inaurado el señor José A. Saavedra.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un defensor ausente, con quien se seguirá el juicio. Chitré, diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

ALEJANDRO BURGOS C.

El Secretario Ad-interim,

Ramón A. Castellero C.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, emplaza a la reo Hilda Piper, panameña, soltera, de diez y ocho años de edad, de oficios domésticos y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificada de la sentencia condenatoria, dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de lesiones que dice así:
"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Juan Cantoral, resultó con una herida en el tercio inferior del ante-brazo derecho, de dirección oblicua de cinco centímetros de largo, en la noche del once de octubre de mil novecientos treinta y tres. De ese hecho se sindicó a Hilda Piper, quien fué llamada a juicio por este Tribunal en auto de fecha siete de diciem-

bre del mismo año. Como la audiencia respectiva no pudo llevarse a cabo en la fecha indicada en el precitado auto por ser prófuga la sindicada y en consecuencia tener que observarse las ritualidades de los juicios criminales con reo ausente, no fué sino en la mañana de ayer cuando se llevó a cabo el correspondiente juicio oral.

Ingresado el informativo a la mesa del suscrito, se procede a fallar y con ese objetivo se adelantan las siguientes consideraciones:

a) El cuerpo del delito se encuentra comprobado con el correspondiente certificado médico en el cual se le señala al ofendido Cantoral, catorce días de incapacidad (1, f. 21);

b) Por razón del anterior dictamen el caso es de competencia de este Tribunal;

c) **Contra Hilda Piper obran los siguientes elementos de incriminación.**

1º) Haber sido señalada por el ofendido, quien es testigo hábil para determinar la persona del delincuente, siempre que no se pruebe que tiene interés en faltar a la verdad. Hecho este último que no se ha comprobado en este proceso.

2º) La declaración de Mélida Reina, quien afirma que oyó una bulla como de personas que peleaban y conoció la voz de Cantoral cuando dijo: "me han cortado". Esa noche cuando Cantoral expresó lo que oyó la testigo, con la única persona que contendía era con la procesada, quien lógicamente debe inferirse que era la interesada en hacerle daño.

3º) La declaración de Angel Martínez, testigo presencial, quien a foja dieciséis dice: "después de eso sacó la Piper de su cuarto una cuchilla Guillet y le tiró a Cantoral varios enviones para cortarlo pero esto no lo logró en ese instante debido a que este se defendió con la silla en donde se encontraba sentado, hasta llegar a mi cuarto donde lo persiguió ésta y pudo lograr su intento debido a que la señora Matilde María lo agarró; la Piper lo hirió en ese momento en la mano derecha".

4º) La confesión extra-judicial hecha por la sindicada al Juez de Policía y su Secretario, hecho este que dan cuenta las diligencias que obran a folios 14 y 15 del expediente. Es de notarse que la confesante admite haber lesionado al ofendido a la vez que alega como acción exculpativa de responsabilidad el hecho de que Cantoral le hubiera dado unos puntapiés. Obsérvese que este hecho no lo ha comprobado la Piper por lo que hay que rechazarlo por indemostrable.

5º) La circunstancia que solamente luchaban la procesada y el ofendido, habiendo resultado como culminación de esa lucha herido Cantoral. Ese hecho supone:

a) Que Cantoral se hubiera herido así mismo. b) Que al caerse se hubiera herido en el suelo con algo cortante. c) Que persona a título de interventor amistoso o por solidaridad con algunas de las partes le hubiera ocasionado en momentos de la intervención la herida al ofendido. d) Que llevara antes de los acaecimientos, la herida materia de las presentes consideraciones, y está en la refriega se hubiera sangrado. Y e) Que hubiera sido la procesada la autora de la herida.

El primer supuesto debe descartarse, ya que es físicamente imposible producirse con la misma mano en que se tiene una cuchilla una herida en el tercio inferior del ante brazo de la misma mano. Siendo derecho Cantoral y en posesión de una cuchilla lo natural es que la maneje con la mano derecha, siendo imposible entonces que se produzca con esa misma mano una herida en el precitado tercio inferior. Y resulta más inverosímil si se toma en cuenta que Cantoral según cuentan los testigos tenía una silla en las manos. En el segundo supuesto

se nota que ninguna de los testigos asegura que cayeran al suelo los contendientes. En cuanto a los puntos c) y el d) se omite su análisis, ya que nadie se ha referido a ellos y queda entonces demostrado por sustracción que la única forma como pudo ser lesionado Cantoral fué por la procesada.

7º) Su fuga inmediatamente después de encontrarse gozando de libertad provisional. Como se ve, en diversas ocasiones, se ordenó a las autoridades policivas para proceder a la captura de la Piper y después de dictado el auto encausatorio se excitó a la procesada por medio de edictos emplazatorios a que compareciera a este Tribunal, a estar a derecho, en la causa seguida en su contra, sin que hubiera podido ser localizada y sin que hubiera atendido a este llamado judicial.

Estima el suscrito que no obstante la negativa de la procesada en la comisión de estos hechos, su responsabilidad penal, resalta, por lo que debe fulminarse una sentencia condenatoria.

Encontrándose comprobado el cuerpo del delito y establecida claramente la culpabilidad de la acusada, con los indicios o pruebas circunstanciales que precenan, toca ahora precisar la disposición infringida, que en concepto del sentenciador es la que aparece contenida en el inciso primero del artículo 319 del Código Penal, la cual señala una pena de tres meses a un año de reclusión.

Analizada ahora las circunstancias que pueden influir en la aminoración de la pena que debe imponérsele a la encausada, encontramos su minoría de edad y su buena conducta anterior, desprendida de su reducidísimo historial policivo, que la presenta como una persona de una peligrosidad social, insignificante.

Considerando pues, esos elementos aminorativos de pena, y que la lesión sufrida por Cantoral fué de muy poca gravedad, se resuelve imponer a la Piper, una pena discrecional de cuatro meses de reclusión. Pero es el caso que dado la circunstancia, de que en la comisión del hecho por el cual se le llamó a responder a juicio Hilda Piper empleo una cuchilla *Guillete*, instrumento clasificado por nuestra legislación pena, como arma propiamente tal, (v. art. 140 C. P.) debe aumentársele la pena de una sexta parte de la pena impuesta es decir en veinte días cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 320 del Código Penal.

De suerte pues, que la pena total que debe corresponderle, es de cuatro meses, y (20) días de reclusión, deber ácumplir en la Cárcel Pública de esta ciudad.

Es pues, a mérito de lo expuesto, que el suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Hilda Piper (prófuga) de generales conocidas, a la pena de cuatro meses y veinte días de reclusión. Así mismo le condena al pago de las costas procesales.

La reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo que ha permanecido detenida preventivamente o sea desde el doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres, hasta el trece de Octubre de ese mismo año.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

SANTIAGO RODRIGUEZ R.—A. de González, Ofi. Mayor".

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy diez y ocho (18) de Julio de 1939, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas Art. 2345 del C. Judicial.

El Juez.

Por el Secretario,

SANTIAGO RODRIGUEZ R

A. de González,
Ofi. Mayor.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Zonones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Paora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Destino	Horario	Sec	Or
Kingston, New York y Europa	4 11:am	12:am	12:am
Bocas del Toro, directo	5 11:am	12:am	12:am
Puerto Limón y New Orleans	5 11:am	12:am	12:am
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Caliao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago Valparaíso, Buenos Aires, etc.	5 11:am	12:am	12:am
Guayaquil, directo	5 9:am	10:am	10:am

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.